

Ibagué, Mayo 24 2017.

CORRESPONDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP OFICIAL  
RADIACIONES: 1007  
FECHA: may-24-17 2:14pm  
REVISOR: Jocklyc

**Señores:**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**  
**IBAL S.A. ESP OFICIAL**

**Ref. OBSERVACIONES A LA CALIFICACION DE LA PROPUESTA**  
**CONSORCIO IBAL 2017 DEL PROCESO REGIMEN ESPECIAL 067 DEL 2017.**

**OBJETO: "EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL"**

El error involuntario en la impresión física, en que pudo incurrir la oferta económica, se debe a que no se mostraron los diez decimales que hacen parte de los precios unitarios de los Ítems 15.1.1 y 15.1.2, cuya finalidad fue la de cumplir con la exigencia de la entidad, y así cerrar el valor del presupuesto económico en pesos y sin decimales, exigido por el IBAL.

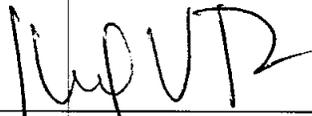
Esto se puede corroborar en el medio magnético "CD" anexo, en el archivo en Excel referente a la oferta económica, constatando así los diez decimales.

Ante esta situación la entidad debe abstenerse de hacer "correcciones mal intencionadas" que afecten el valor de la propuesta, y limitarse a verificar el presupuesto en el medio magnético.

En síntesis se solicita, que se imprima nuestra oferta económica con todos los decimales, para que se demuestre que el valor ofertado no supera el 100% del presupuesto oficial, para que este presupuesto físico entre a ser parte integral de la propuesta.

*Jocklyc*

Cabe recordar que nuestra propuesta fue la única que cumplió en su totalidad con los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y de calidad, ofreciendo además un Kit de maquinaria adicional.



---

ING. JHONNY FERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ  
Representante Legal  
CONSORCIO IBAL 2017

Con copia a:

Guillermo Alfonso Jaramillo,  
Alcalde Municipal de Ibagué

Procuraduría Regional del Tolima

Personería Municipal de Ibagué

Periódico El Nuevo Día



Ibagué, Mayo 24 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP OFICIAL

REGISTRACION NO. 1006  
FECHA: may-24-17 2:14pm  
RECORRIDO POR: Jocklyr c.

Señores:

SECRETARIA GENERAL  
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
IBAL S.A. ESP OFICIAL

Ref. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017 DEL PROCESO  
REGIMEN ESPECIAL 067 DEL 2017.

OBJETO: "EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y  
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE  
LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA  
CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO  
DE ALCANTARILLADO EN EL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DE LA  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL"

La revisión de la propuesta se realizó teniendo en cuenta los parámetros de los  
pliegos de condiciones definitivos.

Observación No. 1:

En la página 24 y 25 – KIT DE MAQUINARIA se solicita la siguiente maquinaria:

b.- **KIT DE MAQUINARIA.** Demostrar que cuenta con el siguiente Kit automotor y de  
maquinaria mínimo, con disponibilidad inmediata y permanente.

CANTIDAD	EXIGENCIA	CARACTERISTICAS
1	Máquina retroexcavadora de llantas	Modelo superior a 2005
2	Volqueta doble troque con capacidad mínima de carga de 16 toneladas	Modelo superior a 2007
1	Volqueta sencilla con capacidad mínima de carga de 9 toneladas	Modelo superior a 2008
1	Camionetas doble cabina cilindraje mayor a 2.200 cc modelo 2012 en adelante	modelo 2012 en adelante
2	Motobombas 1 de 3 pulgadas y 1 de 4 pulgadas	NA
2	Apisonadores Tipo Saltarin	NA
1	Mezcladora	NA
Varios	Herramienta menor suficiente y elementos necesarios para la atención oportuna de	Picas, palas, carretillas, nivel de burbujas, etc.

*Jocklyr c.*

los daños de urgencia de las redes de alcantarillado.
---

Nota: Debe acreditarse la exigencia con facturas de compra legibles; con copias de contratos de arrendamientos legibles y auténticos, con copia de contratos de leasing y/o tarjeta de propiedad y/o licencia de tránsito de los vehículos, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta. Así mismo, los vehículos deberán estar a paz y salvo por concepto de pago de los respectivos impuestos, situación que se demostrará con la presentación de los documentos que así lo acrediten.

**SE VERIFICARA SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA – NO PASA. ES DOCUMENTO FORMAL POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO.**

Según lo establecido en los pliegos de condiciones, se lee que son de carácter subsanables, documentos inherentes a la maquinaria ofertada, y no como lo propone el comité evaluador a la propuesta presentada por el “CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017”, que haciendo referencia al artículo 36 del manual de contratación, recomienda al oferente cambiar el KIT DE MAQUINARIA a la ya ofertada, colocándolo como requisito faltante, lo que constituye un flagrante caso de mejoramiento de la oferta, que es rechazado por el IBAL en su manual de contratación. El Comité Evaluador Incurrir en contradicción al mencionar como sustento el artículo 36 del manual de contratación, que en su parte final es muy claro que “la subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada”.

ARTICULO 36. PRIMACIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la empresa lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada.”

En consideración a lo anterior solicitamos que la propuesta “CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017 con Representación Legal de Didier Portela Torres”, debe de ser rechazada por que **NO CUMPLE**, con la maquinaria exigida, ya que los modelos del equipo requerido en los pliegos de condiciones son inferiores a los modelos exigidos por el IBAL, lo que constituye **CAUSAL DE RECHAZO**.

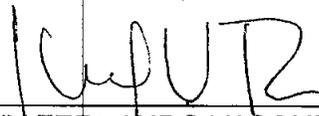
*J. Portela*

Observación No. 2:

En el numeral 6.2 inherente a la propuesta económica, en el pliego de condiciones reza lo siguiente:

**Nota 1: EL PROPONENTE** deberá realizar el cálculo del A.I.U. considerando los costos de administración, imprevistos y utilidad sin que este desglose exceda del 25%, so pena de rechazo

El CONSORCIO EMERGENCIAS ALCALTARILLADO IBAL 2017, no realizó dicho desglose del AIU, por lo que solicitamos que den cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones y la propuesta sea rechazada por esta causal.



---

ING. JHONNY FERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ  
Representante Legal  
CONSORCIO IBAL 2017

Con copia a:

Guillermo Alfonso Jaramillo,  
Alcalde Municipal de Ibagué

Procuraduría Regional del Tolima

Personería Municipal de Ibagué

Periódico El Nuevo Día

Ibague 24 de mayo de 2017

SEÑORES  
IBAL SA E.S.P OFICIAL  
Secretaría General  
Carrera 3ª. No.1-04 B/Pola  
Ibague Tolima

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARÍA GENERAL  
IBAL SA E.S.P OFICIAL  
RADIACIONADO: 1008  
FECHA: may-24-17 2:57pm  
RADIACIONADO POR: Jocklyk

REFERENCIA: INVITACIÓN NO. 067 DE 2017 QUE TIENE POR OBJETO "EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.- OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTAS

De manera respetuosa nos pronunciamos sobre la evaluación efectuada por el comité evaluador dentro de la invitación materia del asunto con fecha de 22 de mayo del año en curso la cual hacemos en el siguiente término:

**I.- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN REFERENTES AL CONSORCIO IBAL 2017**  
**- RL JHONY FERNANDO VASQUEZ**

1. Solicitamos que el comité se ratifique en la causal de rechazo determinada para el consorcio ibal 2017- RI Jhony Fernando Vásquez teniendo en cuenta que verificada la propuesta económica por ellos presentada se encuentra que se superó el presupuesto oficial incurriendo en la causal establecida en el literal f) del punto 6.2.2 que textualmente dice: " las propuestas hábiles cuyo valor total corregido este por fuera del rango comprendido entre el 95% y el 100% del presupuesto oficial serán calificadas con 0 puntos y al no cumplir con este aspecto será rechazada" de igual manera en las causales de rechazo establecidas en el punto 10 literal i) que textualmente dice: " si la propuesta presentada por el oferente supera el presupuesto oficial estimado para esta contratación" por lo anterior y teniendo en cuenta que la propuesta económica presentada por el consorcio antes mencionado supera el presupuesto oficial, solicitamos al comité evaluador se mantenga la posición fijada en el acta de fecha 22 de mayo de 2017.
2. Debe determinarse por el comité evaluador que el consorcio oferente no cumplió con el requisito establecido en el punto 12 de los pliegos **propuesta técnica** referente al personal profesional en lo que tiene que ver con los requisitos y forma de acreditación del director de obra por los siguientes aspectos:

4

a. El ingeniero Mario Gabriel Jiménez anexa con la propuesta certificaciones de contratos con los que pretende bajo la calidad de contratista acreditar la experiencia superior a 7 años para lo cual de conformidad a los pliegos debía acreditar la experiencia en tiempo aportando para el caso de contratos con entidades privadas lo siguiente:

- copia del contrato de obra con detalles de ítems y cantidades en donde participo como director de obra
- Certificado del contratante responsable de la obra en la cual se plasma el período durante el cual se desempeñó como director de obra
- Nombre y teléfono del contacto del contratante responsable de la obra
- Copia del recibo de pago del impuesto derivado de la ejecución de la obra en la cual participo como director de obra con los respectivos soportes del pago de IVA del contrato

Estos requisitos no fueron aportados en los siguientes contratos que deben tenerse como particulares teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contratante:

- Contrato 355/05-013 de fecha 04 de septiembre de 2006 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y la **secretaria ejecutiva del convenio Andrés Bello Secab**, teniendo claro que en este caso el contratante es el convenio Andrés Bello que tiene calidad de empresa particular (folio 1153-1154 de la propuesta)
- Contrato suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y la sociedad Tolimense de ingenieros No STI-003.1/06 de 12 de mayo de 2006, **la sociedad tolimense de ingenieros es una entidad sin ánimo de lucro** (folio 1156 -1157 de la propuesta)
- Contrato STI-001/06 Enero 16 de 2006 suscrito con la sociedad tolimense de ingenieros es una entidad sin ánimo de lucro (folio 1158 de la propuesta)
- Contrato OB002 21 de octubre de 2006 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez con la corporación de cuencas del Tolima, corporación que tiene la calidad de empresa privada pero que además la certificación fue expedida por el revisor fiscal de la entidad quien carece de competencia para expedir este tipo de certificaciones pues la misma es propia de la directora ejecutiva de la corporación (folio 1159 de la propuesta)
- Contrato OB002 del 23 de enero de 2007 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y corcuencas entidad privada (folio 1161 de la propuesta)
- Contrato OB018 del 06 de agosto de 2007 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y corcuencas entidad privada (folio 1162 de la propuesta)
- Contrato OB017 del 6 de agosto de 2007 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y corcuencas entidad privada (folio 1163 de la propuesta)
- Contrato OB001 22 de enero de 2007 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y corcuencas entidad privada (folio 1164 de la propuesta)

b. No se podrán tener en cuenta para acreditar tiempo en experiencia como director por no ser coherente el objeto señalado en el pliego de condiciones el cual es el siguiente: "(...) obras que garanticen la continuidad en el servicio de



alcantarillado y/o reparación de daños y/o mantenimiento en el sistema de alcantarillado ejecutados con entidades públicas. Por lo tanto deberán ser excluidos como acreditación de experiencia como director de obra los siguientes contratos aportados:

- Contrato No 001 agosto 26 de 2005 suscrito entre el Ing. entre Mario Gabriel Jiménez y la alcaldía de Armero Guayabal en razón a que el objeto contractual "construcción de dos piscinas facultativas para el tratamiento de aguas residuales en las lagunas de oxidación del municipio de Armero Guayabal" no tiene coherencia ni relación con ninguno de los tres aspectos señalados en el pliego de condiciones antes mencionado (folio 1152)
- Contrato No 094 de julio 25 de 2003 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y cortolima objeto " construcción boxcoulvert No 11 localizado entre las abscisas 404-277 de la quebrada el pañuelo en los barrios noroccidentales del municipio de Ibagué no hay coherencia ni relación de este objeto con ninguno de los tres aspectos señalados en el pliego de condiciones antes mencionado (folio 1148)
- Contrato No 268 de diciembre 12 de 2003 y adicional 268 B mayo 13 de 2004 objeto "construcción boxcoulvert No 2 localizado entre las abscisas 1828-1819 de la quebrada chípalo, construcción tramos de boxcoulvert entre numero 1 y numero 2 y entre número 2 y numero 3 y construcción canal abierto localizado entre las abscisas 0 a 125 quebrada Alaska en los barrios noroccidentales municipio de Ibagué departamento del Tolima no hay coherencia ni relación del objeto con ninguno de los tres aspectos señalados en el pliego de condiciones antes mencionado (folio 1149)
- Contrato No 0096 diciembre 16 de 2004 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y el Ibal s.a. e.s.p oficial objeto " construcción colector la arenosa norte etapa ic35 -c29 " cuyo objeto no es coherente con la forma en que quedo redactada la exigencia de los pliegos en el punto requisitos y forma de acreditación , en cuyo componentes no quedo contemplado la construcción de alcantarillado (folio 1150)
- Contrato No 0016 de marzo 26 de 2004 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y el Ibal s.a. e.s.p oficial objeto " construcción alcantarillado aguas combinadas cale 131 entre vía a Alvarado y carrera 14 vía al salado " cuyo objeto no es coherente ni tiene relación con la actividades en la forma en que quedo redactada la exigencia de los pliegos en el punto requisitos y forma de acreditación , en cuyo componentes no quedo contemplado la construcción de alcantarillado (folio 1150)
- Contrato No 130 diciembre 22 de 2006 suscrito entre ibal s.a. e.s.p oficial y Mario Gabriel Jiménez objeto " construcción alivio al colector las viudas calle 37 desde la carrera 12 hasta la carrera 14b rio chípalo "cuyo objeto no es coherente con la forma en que quedo redactada la exigencia de los pliegos en el punto requisitos y forma de acreditación , en cuyo componentes no quedo contemplado la construcción de alcantarillado (folio 1155)
- Contrato No 182 agosto 26 de 2008 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y Emportega e.s.p objeto " construcción del sistema de alivio aguas negras y aguas lluvias caño jagualito sector desde la carrera 4 con calle 2 de aguas



abajo hasta la cámara de inspección No 2 del municipio de ortega Tolima" cuyo objeto no es coherente, ni tiene relación con las actividades en la forma en que quedo redactada la exigencia de los pliegos en el punto requisitos y forma de acreditación , en cuyo componentes no quedo contemplado la construcción de alcantarillado (folio 1166)

- Contrato 066 febrero 19 de 2011 suscrito entre Mario Gabriel Jiménez y la alcaldía municipal de ortega objeto" construcción alcantarillado de aguas negras, aguas lluvias, y pavimentación de la carrera 4 entre calles 3 y 5 barrio el prado municipio ortega Tolima "cuyo objeto no es coherente ni relacionado con las actividades en la forma en que quedo redactada la exigencia de los pliegos en el punto requisitos y forma de acreditación , en cuyo componentes no quedo contemplado la construcción de alcantarillado (folio 1171)

c. No podrá tenerse como acreditada experiencia del director de obra por lo establecido en el pliego en la descripción de requisitos y forma de acreditación cuando de manera textual contempla:" el tiempo no podrá sobreponerse para efectos de contabilizar la experiencia solo se tomara la experiencia que cubra más tiempo" con relación a los siguientes contratos:

- En razón a que los contratos 027 de noviembre 18 de 1993 (ejecución 30 días) y 028 de noviembre 19 de 1993 (ejecución 45 días) ambos suscritos con la alcaldía municipal de Planadas se sobreponen en el tiempo de ejecución debiendo tenerse en cuenta para efectos de contabilizar la experiencia el 028 que es el de ejecución con un tiempo mayor, debiendo tenerse en cuenta solamente el de 45 días excluyéndose el contrato No 027 de 18 de noviembre de 1993.

Como conclusión de este punto general de experiencia del director de obra, manifestamos al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL que el director de obra con todos los contratos que fr  
ente a los pliegos pueden ser tenidos en cuenta y de conformidad al análisis acabado de exponer solo acredito 6,41 años. Por lo tanto no propuesta no puede ser habilitada.

3. Debe determinarse por el comité evaluador que el consorcio oferente no cumplió con el requisito establecido en el punto 12 de los pliegos propuesta técnica referente al personal profesional en lo que tiene que ver con los requisitos y forma de acreditación del residente de obra por los siguientes aspectos.

- a. El ingeniero Carlos Arturo Arango Salazar anexa certificaciones para acreditar tiempo de experiencia como residente del ingeniero Carlos Andrés Arango Yepes, de la misma manera presenta los contratos de obra y las actas de liquidación con los que soporta la certificación del residente,

detectando irregularidades cuando se confrontan las respectivas actas de liquidación y contratos aportados lo cual explico de la siguiente manera:

- Inconsistencias frente al valor, objeto y cuantía de los contratos aportados, de la misma manera alguna actas de liquidación no son claras pues en ellas se establecen fecha de inicio y fecha de terminación del contrato sin numerar actas de suspensión, reinicios ni modificaciones en el plazo como tampoco el tiempo real de duración del contrato. específicamente refiriéndome a cada contrato debo resaltar las siguientes inconsistencias:
- Contrato 098 de 2008 certificado por el contratista con fecha de enero 30 de 2009 a octubre 2 de 2009 es decir una duración de nueve meses y un valor ejecutado de 20 millones de pesos como caso raro el contrato está suscrito por solo tres meses y el acta de liquidación no es clara en el tiempo de duración del contrato es decir parece que faltan actas de suspensión y de reinicio
- Contrato 034 de 2010 el contratista certifica al ingeniero residente con fechas de marzo 15 de 2010 a junio 18 de 2010 es decir tres meses, cuando el contrato estaba suscrito solo por un mes además el objeto del contrato no es coherente con el objeto que se refiere en el acta de liquidación ni del requerido en la licitación el cual se trata de obras que garanticen la continuidad en el servicio de alcantarillado y/o reparación de daños y/o mantenimiento en el sistema de alcantarillado
- Contrato 070 de 2010 el contratista certifica al residente un tiempo laborado junio 4 de 2010 a noviembre 18 de 2010 es decir 5 meses 14 días cuando el contrato tiene tiempo de duración de quince días y el acta de liquidación no establece la duración real del contrato
- Contrato 016 de 2011 totalmente diferente al objeto solicitado para demostrar la experiencia del ingeniero residente pues se trata de la construcción de una cámara
- Contrato 276 de 2013 el objeto de este contrato igual que el anterior se trata de la ampliación de una red de alcantarillado combinado que difiere totalmente con el objeto solicitado para demostrar la experiencia del ingeniero residente.

Como se puede observar los documentos aportados por el proponente por las incoherencias que presenta entre los contratos y las actas de liquidación de los mismos no permiten establecer con claridad a la entidad licitante cual es el tiempo real de experiencia del residente, lo que debe conllevar a que no puedan ser tenidos en cuenta tales documentos y debe tenerse como no acreditada la experiencia en el tiempo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 12 literal a) ítems requisitos y formas de acreditación del personal por lo tanto la propuesta debe ser rechazada salvo que la entidad disponga que para dilucidar este aspecto se haga una confrontación directa con la entidad con quien el Ing. Salazar suscribió los contratos y verifique de manera directa si el Residente actuó como tal en los contratos y durante que término.

4. Establece el punto 11 de Los pliegos de Condiciones: Características de la obra a contratar

Que con el ánimo de satisfacer la necesidad y lograr el objetivo de la contratación, se debe exigir al contratista un equipo idóneo que cuente con capacidad operativa que garantice a la empresa la disponibilidad **optima, permanente e inmediata**, relacionando en los literales a), b), c) las condiciones y exigencias. Encontramos que el PROPONENTE CONSORCIAL (Consortio Ibal 2017 R.P. Jhony Fernando Vasquez), NO CUMPLIO , con el ofrecimiento del personal Oficial de Construcción con disponibilidad del 100% (2), y Ayudantes en Construcción con disponibilidad de 100% (10), cuyos requisitos fueron descritos en el cuadro obrante en los pliegos en el numeral 11 de los mismos. Es pertinente aclarar que si bien es cierto en el literal c) establece que el oferente ganador acredita que cuenta con el personal, también lo es que la Inmediatez y oferta de dicho personal debe hacerse con la propuesta, con el fin de garantizar a la empresa la disponibilidad del mismo, cosa diferente es la **acreditación** la cual ya se hace por el proponente seleccionado. Por lo anterior se debe entender que el proponente no cumple con este aspecto técnico.

5.-El punto 12 de los pliegos propuesta técnica literal b) exige que se demuestre por parte del proponente un kit automotor y de maquinaria mínima con disponibilidad inmediata y permanente señalándose de manera expresa la cantidad exigencia y características del respectivo kit el consorcio ibal 2017- RI Jhony Fernando Vásquez presenta un kit de maquinaria presentando las siguientes inconsistencias

- a. Retroexcavadora Caterpillar 420E; de manera previa el ingeniero Carlos Arturo Arango Salazar certifica que tiene la propiedad y disponibilidad del equipo a ofertar no obstante sobre la retroexcavadora señalada aporta como acreditación de propiedad la factura 0058 15 de febrero de 2011 determinando las características y señalando como propietario el banco Bogotá, así mismo aporta contratos leasing en el cual aparece suscrito en calidad de locatarios los señores Carlos Andrés Arango , Carlos Arturo Arango Salazar, Clartiza Yopez Leon, Juan Carlos Arango por lo tanto no es cierto en primer lugar que el señor tenga la calidad de propietario como lo manifiesta en la certificación y tampoco lo es que pueda proporcionar esta maquinaria para la ejecución del contrato en razón a que para tal efecto debe contar con la aprobación de los demás locatarios situación que no aparece comprobada dentro de los documentos aportados con la propuesta.
- b. Camioneta doble cabina cilindraje mayor a 2200 cc, se acredita la disponibilidad del vehículo con un contrato de promesa de arrendamiento, documento que no fue contemplado en el pliego de condiciones como idóneo para acreditar la tenencia del automotor y la respectiva disponibilidad del mismo pues en los pliegos solo se da opción de documentos que acrediten la propiedad y para el caso de tenencia se exige el respectivo **contrato de arrendamiento** que es el

negocio jurídico que permite acreditar que la persona tiene en su poder el bien y que a pesar de ser de propiedad de otra persona puede disponer de el para efectos de dedicarlo de manera inmediata a la ejecución del posible contrato.

Por las anteriores consideraciones es fácil concluir que la propuesta consorcial no cumple con este aspecto de la propuesta técnica señalada y exigida en los pliegos de condiciones.

6.- La experiencia específica del proponente viene establecido en el numeral 4.4.2 de los pliegos de condiciones estableciéndose se exige que se debe acreditar la experiencia específica con dos contratos de obra civil relacionados con la reparación y/o reposición y/o recuperación y o atención de daños del sistema de alcantarillado ejecutados durante la vida profesional del ingeniero civil que actúa como proponente en calidad de persona natural o si es persona jurídica desde la inscripción en cámara de comercio de la sociedad en donde la sumatoria de sus valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial y acreditando como mínimo el 40% del presupuesto oficial en objetos relacionados con la atención, reparación, reposición y/o mitigación de daños en el sistema de alcantarillado exigiéndose en el ítem relacionado que de acuerdo con la totalidad de los ítems del acta de recibo final de obra y/o certificación de obra expedida por la entidad contratante en por lo menos 1 de los contratos relacionados se debe acreditar que se ejecutaron unas actividades descritas en el pliego en el caso concreto al cual nos vamos a referir en este punto debemos señalar que en el literal A se exige acreditar reposición y/o instalación de 300MI de tubería para alcantarillado con un diámetro igual o mayor a 24" y 3000 MI de tubería para alcantarillado con un diámetro igual o superior a 6" y acreditando la demostración de la reposición y/o instalación incluye suministro de igual manera en el literal 2 se determina que debe demostrarse el suministro e instalación de más de 6000 M3/comp de recebo en zanja compactada c/15 cm medio mecánico.

Los aspectos antes señalados no se cumplen por el proponente consorcial por las siguientes razones.

De acuerdo a la revisión de la Experiencia Especifica se tiene:

ITEMS	Suministro e Instalación de Recebo	Tubería 24" o Mayor	Tubería 30" o Mayor
Exigido Pliegos	6000,00 m3/comp	300,00 ml	150,00 ml
Contrato 1 # 018 IBAL	5110,31 m3/comp Según Folio 1635	172,88 ml Según Folio 1638 a 1642	0
Contrato 2 # 096 IBAL	0	53,55 ml Según Folio 1657	0

<u>Faltantes para Cumplir</u>	889,69 m <sup>3</sup> /comp	73,57 ml	150 ml
-------------------------------	-----------------------------	----------	--------

En virtud de lo anterior se deduce en cuanto a la exigencia de 6000 m<sup>3</sup>/Comp de Recebo en la Invitación 067, que la experiencia presentada por el CONSORCIO IBAL 2017 se debe evaluar como "NO CUMPLE" ya que al revisar el acta final del Contrato No. 0018 suscrito con IBAL S.A E.S.P OFICIAL, el Ingeniero MARIO GABRIEL JIMENEZ, ejecuto llenos con recebo en cantidad de 8314,42 m<sup>3</sup>/comp, siendo solo en Suministro e Instalación 5110,31 m<sup>3</sup>/comp, pues el restante fue Suministrado por IBAL.

Al revisar la tubería mayor o igual de 24" se observa que el Contrato No. 0018 solo se Suministra e Instala 172,88 ml, ya que el restante fue suministrado por IBAL, y del mismo modo contradice los pliegos ya que se exige que el contratista haya realizado la compra del material en la totalidad exigida. En el contrato No 096 se suministró 53,55 MI de tubería de 48" lo cual da un total de tubería mayor o igual a 24" de 226,43 MI y lo mínimo exigido eran 300 MI. De lo anterior no se entiende de donde el comité evaluador da como admisible la experiencia específica de una cantidad de 300 MI. Folio 1591. En virtud de lo anterior se solicita calificar este requisito como "NO CUMPLE".

En conclusión el oferente como no cumple con la tubería de mayor diámetro de 24" no puede ser habilitada por lo tanto no se le puede asignar puntaje a la experiencia específica adicional, quedando la propuesta con un puntaje total de CERO (0), GENERANDOSE DE ESTA MANERA UNA CAUSAL MAS DE RECHAZO, establecida en el numeral 6.3 de los pliegos , en cuyo aparte establece:"(...) Las propuestas cuyo puntaje sea inferior a 600 puntos serán rechazadas y no harán parte del orden de legibilidad ", situación de Rechazo que debió ser advertida por el Comité Evaluador desde su etapa primaria de evaluación, pues a pesar de asignar un puntaje de 400 puntos a la propuesta consorcial, no determinó la causal de rechazo expresa contemplada en los pliegos ya la que me refirió en este punto , reiterando n que con nuestra observación el puntaje será de 0 puntos.

Aunado a lo anterior, consideramos importante aclarar que en los documentos aportados por el oferente tales como, contratos, actas de liquidación y certificaciones se encuentran graves incongruencias o incoherencias en cantidades de obra que desde ningún punto de vista pueden permitir al comité evaluador establecer conclusiones específicas como acreditación de las cantidades exigidas en los pliegos y menos aun asignar puntaje por lo tanto la propuesta debe ser rechazada en razón a que este factor por otorgar puntaje no puede ser objeto ni de aclaración y mucho menos de subsanación por parte del oferente sino que tiene como efecto el rechazo de la propuesta .

## **II OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ RESPECTO DE LA PROPUESTA CONSORCIO IBAL 2017 R.L JUAN CARLOS RAMIREZ.**

Con relación a esta propuesta, respetuosamente, solicito al Comité evaluador se mantenga la Evaluación realizada, teniendo en cuenta que la propuesta NO CUMPLE, con ninguna de las exigencias TECNICAS, en especial en lo relacionado con Experiencia Específica, originándose la causal de rechazo de conformidad con lo expuesto por el Comité en la parte final del folio 8 del Acta de Evaluación de las Propuestas.

### III. CON RELACION A NUESTRA PROPUESTA: CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017. R.L DIDIER PORTELA TORRES.

Con relación a la evaluación que se efectuó por parte del Comité Evaluador a nuestra propuesta, solicito se nos asigne el puntaje de los 400 puntos, teniendo en cuenta que con el contrato 083 de 2016, suscrito entre el Consorcio EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016 y la empresa IBAL S.A.E.SP. OFICIAL, Acta Final, Acta de Liquidación y Certificación, documentos con los que estamos demostrando que se ejecutaron cantidades de obra de Suministro e instalación de 185 ml de tubería plástica o lisa norma técnica colombiana 5070 y norma técnica colombiana 4764(100%) de hermeticidad, de diámetro de 30".

En este punto es necesario acudir a la intención verdadera de la empresa sobre el alcance de los Pliegos de condiciones, la cual se refleja en la respuesta a las observaciones del PREPLIEGO, de la invitación efectuada por el IBAL, mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2017, por medio del cual absolvió las inquietudes y responden las observaciones planteadas por los presuntos oferentes y que precisamente es en este escrito en donde se refleja la intención y condiciones de la empresa sobre las exigencias para satisfacer la necesidad de la contratación de manera que ofrezca garantía a la entidad. Encontramos en estas respuestas el tema puntual de la exigencia de experiencia específica adicional relacionada con la exigencia de acreditar Tubería de 30" suministrada e instalada, manifestando el Ibal específicamente en la respuesta ofrecida a CONSTANZA AGUJA ZAMORA, respecto del tema lo siguiente:

#### RESPUESTA

Para el presente proceso de contratación desde su inicio se concibió a través del estudio de conveniencia que como factor de asignación de puntaje en la parte técnica, convenía a la entidad contar con un contratista de comprobada experiencia en la ejecución de obras que comprendieran el suministro e instalación de tubería con diámetros superiores a 30", conforme a las cantidades de obra ejecutadas en la vigencia inmediatamente anterior. Dichas cantidades se calcularon una vez liquidado el contrato y confrontando las cantidades realmente ejecutadas a satisfacción, de las cuales se extractó que efectivamente se suministró e instaló tubería de 30", siendo de gran relevancia para la empresa que el futuro contratista compruebe que ha suministrado e instalado a satisfacción tubería de dichos diámetros, de tal manera que ha considerado asignar un puntaje adicional para aquellos contratistas que como valor agregado y adicional acrediten experiencia en esta actividad en el entendido que la experiencia adicional a la habilitante se comprobará con los contratos aportados para el requisito habilitante de experiencia específica. De igual manera, es necesario aclarar al interesado que de acuerdo con el presupuesto oficial que detalla ítems y cantidades a ejecutar se observa el suministro e instalación de tubería plástica o lisa en diámetro de 30" de 0 a 2 mts en cantidad de 60ML, de 2 a 4 mts en cantidad de 15 ML. suministro e instalación de silla yee 30X6" pvc incluye agarraderas caucho y adherencia, en unidad 10 y manejo de aguas, mas de 30" global 4. Así las cosas, el presupuesto sí contiene ítems con tubería de diámetro 30" y no como equivocadamente lo afirma el observante. Finalmente, se invita al observante a consultar tanto el Plan Maestro de Alcantarillado como la planoteca de la empresa en la cual podrá ilustrarse en cuanto a las redes de alcantarillado de la ciudad y sus diámetros y trazados, con el fin de dar claridad a sus afirmaciones.

En la respuesta hace referencia a que Se extracto que efectivamente se suministró e instaló TUBERIA DE 30" .SIENDO DE GRAN RELEVANCIA PARA LA EMPRESA QUE EL

**FUTURO CONTRATISTA COMPRUEBE QUE HA SUMINISTRADO E INSTALADO A SATISFACCION TUBERIA DE DICHO DIAMETRO(negrilla propia), esta declaración textual de la empresa conlleva a concluir que lo que realmente se quiere por la empresa licitante es que se demuestra experiencia en SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE 30".**

Esta misma apreciación se deduce de la respuesta ofrecida al ingeniero JORGE MARIO, expresando el Ibal , respecto del tema del diámetro de tubería suministrada e instalada , lo siguiente:

conforme a las cantidades de obra ejecutadas en el contrato que precisamente devino de la invitación 094 de 2016. Dichas cantidades se calcularon teniendo en cuenta la dinámica de reparaciones del sistema de alcantarillado de la ciudad y el histórico de contratos de las ultimas vigencias, del cual se extrajo que efectivamente se ha suministrado e instalado tubería de 30", siendo de gran relevancia para la empresa que el futuro contratista compruebe que ha suministrado e instalado a satisfacción tubería de dichos diámetros, de tal manera que ha considerado asignar un puntaje adicional para aquellos contratistas que como valor agregado y adicional acrediten experiencia en esta actividad

Del texto de la respuesta surge la necesidad de hacer las siguientes aclaraciones: El contrato producto de la Invitación 094 de 2016 , es precisamente el contrato No.083 de 2016 , ejecutado por el Consorcio Emergencias Alcantarillado Ibal 2016, que se presenta con nuestra propuesta para la presente Invitación , reconociéndose por la empresa que del Histórico de contratos en este se ejecutó el suministro e instalación de Tubería de 30", otra apreciación de la entidad que nos lleva a concluir que su intención y voluntad es que se acredite suministro e instalación en este tipo de tubería y no de otro.

Por las anteriores consideraciones solicito se le otorgue a la propuesta los 400 puntos de experiencia especifica adicional que fue acreditada con la propuesta, por lo tanto la calificación final de la propuesta es de 1.000.

En los anteriores términos realizo las observaciones a la EVALUACION DEL COMITÉ.

Cordial saludo

  
**DIDIER PORTELA TORRES**  
R.L CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017  
C.C. 14.244.520 DE IBAGUE